



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

32.-

Fusagasugá, 2017-05-16

Doctor:

JORGE ELIECER MURIEL BOTERO

Representante Legal Suplente

UNION TEMPORAL UNION TEMPORAL VG

Bogotá

REF. Respuesta observaciones a las Evaluaciones Invitación Pública No.
002-2017

Respetado Doctor:

En atención a la observación radicada en la Dirección de Bienes y Servicios, el día 11 de mayo de 2017 a las 02:49 pm, de manera atenta esta Dirección se permite dar la respectiva respuesta a sus observaciones de la siguiente manera:

OBSERVACIÓN 1:

*" (...) Nótese, que la Universidad dentro de los términos de referencia, establece de manera clara que en caso que alguno de los cotizantes tenga su licencia en trámite, como es el caso de la firma VIGIAS DE COLOMBIA, se entenderá que cuenta **con la Licencia Vigente**, por tanto, la entidad no puede calificar nuestra oferta apartándose de lo establecido en los términos de la Invitación, habida cuenta, que por mandato legal y de conformidad al Ordenamiento Jurídico, (Artículo 35. Decreto 19 de 2012), y como la misma Entidad lo establece, la Licencia de Funcionamiento mantiene su vigencia hasta tanto haya un pronunciamiento por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada(...)"*

Respuesta

Se adjunta oficio con radicado N° 12814 del 16-05-2017, emanado de la Dirección Jurídica

OBSERVACIÓN 2:

*" (...) En cuanto a las manifestaciones, de **renovar la Licencia de Funcionamiento cuando durante su ejecución del contrato se evidencie su vencimiento**, me permito indicar que dichas manifestaciones no fueron allegas en la propuesta de acuerdo a las siguientes consideraciones:*

*La firma GRANADINA DE VIGILANCIA LIMITADA, allega Licencia de Funcionamiento cuyo vencimiento es del 19 de septiembre de 2018, tiempo que supera el plazo de ejecución establecido por la entidad, por tanto, nótese que no se hace necesario allegar manifestación al respecto, sin embargo, esta es **obligación para todas las empresas de Vigilancia y Seguridad Privada**, de conformidad al Art. 85 del Decreto 356 de 1994*

En cuanto a la firma VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA, no se hacía necesario allegar dicha manifestación, por cuanto en la oferta se allegan los trámites realizados para la solicitud de



UDECC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

Renovación de la Licencia de Funcionamiento; esto es, se sobreentiende que se da cumplimiento a lo establecido Art. 85 del Decreto 356 de 1994 (...)

Respuesta

Se adjunta oficio con radicado N° 12814 del 16-05-2017, emanado de la Dirección Jurídica

OBSERVACIÓN 3:

" (...) Nótese, que, en ninguno de los apartes de dicho numeral, la entidad establece que se debe aportar manifestación alguna, pues el mismo se sobreentiende como una obligación no solo del pliego de condiciones y para efectos de la Relación contractual con la Universidad, si no que el mismo Mandato Legal, nos es exigible a todas las compañías de vigilancia y seguridad privada(...)"

Respuesta

Se adjunta oficio con radicado N° 12814 del 16-05-2017, emanado de la Dirección Jurídica

Sin otro en particular,

RICARDO ANDRÉS JIMÉNEZ NIETO

Director de Bienes y Servicios (FA)

Anexo: CUATRO (04) folios

Proyectó: Abg. Myriam Molano D
Oficina de Compras

Aprobó: Oficina de Compras

32.1.1.-



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

Rad: 12814

Fecha: 16/05/2017 **Hora:** 17:07:57

Asunto: COSTENTACION OBSER EVALUAC TEMPORAL-02-2017

Anexos: 4 FOLIOS

Remite: DIANA XIMENA HERRERA DIAZ

Destino: JENNY ALEXANDRA PEÑALOZA MARTINEZ

11-

Fusagasugá, 2017-05-15

Doctora:

JENNY ALEXANDRA PEÑALOZA MARTÍNEZ

Jefe Oficina de Compras

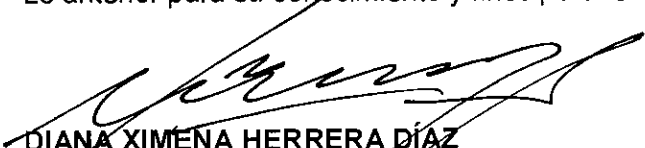
Universidad de Cundinamarca

ASUNTO: Contestación a la observación sobre la evaluación jurídica Invitación Pública N°002 de 2017 para “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES, PREDIOS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA EN LA SEDE DE FUSAGASUGA, LAS SECCIONALES DE GIRARDOT Y UBATÉ, EN SUS EXTENSIONES DE CHOCONTA CHIA, FACATATIVÁ, SOACHA ZIPAQUIRÁ Y EN LAS OFICINAS DE PROYECTOS ESPECIALES Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES DE BOGOTÁ Y CERCUN**”

Cordial Saludo,

Comendidamente por medio del presente la Dirección Jurídica se permite remitir la respuesta a la observación presentada a la Invitación Pública 002 de 2017 por parte de la UNIÓN TEMPORAL VG, bajo los términos del anexo.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, con el debido respeto,


DIANA XIMENA HERRERA DÍAZ
Directora Jurídica

Se anexan tres (3) folios que contienen respuesta de fondo a la solicitud.

Proyectó: CARLOS ANDRÉS ZULETA
Asesores Jurídicos Externos

12.1.16.1

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono (091) 8281483 Telefax: 8732554
Línea Gratuita 018000976000
E-mail: unicundi@mail.unicundi.edu.co
NIT: 890.680.062-2



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

11-

Fusagasugá, 2017-05-15

Señores:

UNION TEMPORAL VG

Carrera 19 No. 166-34

Tel: (1) 673 0177

Bogotá D.C.

ASUNTO: Observaciones sobre la evaluación jurídica de la Invitación Pública N°002 de 2017 para **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES, PREDIOS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA EN LA SEDE DE FUSAGASUGA, LAS SECCIONALES DE GIRARDOT Y UBATÉ, EN SUS EXTENSIONES DE CHOCONTA CHIA, FACATATIVÁ, SOACHA ZIPAQUIRÁ Y EN LAS OFICINAS DE PROYECTOS ESPECIALES Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES DE BOGOTÁ Y CERCUN"**

Respetuoso saludo.

En respuesta al asunto de la referencia, la Dirección Jurídica de la Universidad de Cundinamarca, en atribución a sus funciones, se permite contestar a su solicitud en los siguientes términos:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69, establece y garantiza la *"Autonomía Universitaria"*¹, de conformidad a esta facultad la Universidad de Cundinamarca se permite darse sus propios estatutos y reglamentos en materia Contractual, Presupuestal, administrativa y académica.

¹ Sentencia T-068 de 2012. Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB. Autonomía Universitaria: *"El principio de autonomía universitaria, consagrado en el artículo 69 de la Carta Política, que consiste en la facultad de la que gozan las universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley, ha sido concebido por esta Corporación como un principio de autodeterminación derivado de la Constitución, que propende por la garantía para los centros educativos de desarrollar su misión, filosofía y objetivos, en un entorno adaptado a su ideología y los fines académicos que se plantea. La Corte ha precisado que a pesar de la naturaleza constitucional del principio de autonomía universitaria y de su importancia en el Estado Social de Derecho, no es dable sostener que sea absoluto y, por tanto, que no encuentre límites de ninguna especie. Por el contrario, ha concluido que en su ejercicio, las instituciones educativas deben respetar los valores y principios consagrados en la Constitución, así como respetar y garantizar los derechos fundamentales, entre otros, de sus estudiantes."* (Subrayado fuera del texto)



UDEEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

Que la ley 30 de 1992 establece una nueva naturaleza jurídica para las universidades estatales, y le otorga a las universidades públicas, autonomía para crear un régimen de contratación que deberá regirse en su forma y efectos para las normas civiles y comerciales, bajo lo estipulado en su artículo 57.

Que el Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad de Cundinamarca, al tenor de lo establecido en el Acuerdo No. 007 del 9 de Julio de 2015 "*Estatuto General*", en su artículo 9, en el cual establece que es el máximo Órgano de Dirección y Gobierno, por tanto es el competente para expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Universidad, en el orden administrativo, académico, financiero, de planeación, de carrera administrativa, de contratación, de bienestar universitario y los demás que se requieran para su normal funcionamiento.

Que el Consejo Superior expidió el Acuerdo 012 de 2012, "*Estatuto de Contratación*", como el medio por el cual se reglamentó el Estatuto de los Actos o Negocios Jurídicos Universitarios o Estatuto de contratación de la Universidad de Cundinamarca, el cual se encuentra debidamente actualizado y vigente como el medio por el cual debe llevarse a la vida jurídica todas y cada una de las actividades Contractuales de la UDEC.

Que en atribución a las funciones establecidas en el Estatuto General, artículo 3, el Rector emite la Resolución Rectoral No.206 de 2012, "*Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca*".

Que en atribución a las facultades establecidas en el Estatuto de Contratación y en el Manual de Contratación, la oficina de Compras de la UDEC, realizó los términos de referencia de la Invitación Pública 002 de 2017, por medio de la cual se busca la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES, PREDIOS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA EN LA SEDE DE FUSAGASUGA, LAS SECCIONALES DE GIRARDOT Y UBATÉ, EN SUS EXTENSIONES DE CHOCONTA CHIA, FACATATIVÁ, SOACHA ZIPAQUIRÁ Y EN LAS OFICINAS DE PROYECTOS ESPECIALES Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES DE BOGOTÁ Y CERCUN"**.

Que se presentó observación a la evaluación jurídica de Invitación Pública 002 de 2017 por parte de la UNION TEMPORAL VG, la cual se absolverá de la siguiente manera:

Esta observación es de orden jurídico, la cual no se atiende en el entendido que tal como se estableció en la evaluación y en los términos de referencia en su numeral 4.3.1 El proponente se obliga a renovar la licencia en caso de vencimiento de esta, si bien es cierto que se acepta la prorrogas como lo

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono (091) 8281483 Telefax: 8732554
Línea Gratuita 018000976000
E-mail: unicundi@mail.unicundi.edu.co
NIT: 890.680.062-2



UDEEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

establecen los términos sobre la licencia de funcionamiento, no se aportaron los compromisos de renovar la licencia como si fueron aportados por otras empresas, razón como consta en la página 29 de la evaluación se rechaza la UT, por no tenerla en firme.

En los términos de referencia se estableció que el proponente se obliga a renovar licencia de funcionamiento, la cual debía manifestarse expresamente por la parte al momento de presentar la propuesta, así mismo que esta debía ser una obligación clara y expresa como lo entabla el principio general de derecho, razón por la cual al no aportar el documento no existe su obligación de renovar licencia. Así pues atendiendo los términos en el numeral 4.3.1 no se aportó el documento requerido y se continúa con la evaluación rendida.

Es pues que sin que por la parte proponente se anexe dicho compromiso, sino que en oficio de observación se solicitan adjuntar documento extemporáneo.

A su vez, en el literal c) del numeral 8.2, se establece que las propuestas no pueden ser subsanadas, modificadas, tener retiros, remplazos, correcciones o enmendaduras durante o después de la presentación de la propuesta, razón por la cual tampoco se permite que se anexen documentos posteriormente cuando los términos lo impiden y más cuando en la propuesta no se presentaron.

CONCLUSIÓN

Respecto de las observaciones la dirección jurídica No atiende a la observación y continúa Inhabilitada la Unión Temporal VG, bajo lo argumentado con anterioridad en el presente.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, con el debido respeto,


DIANA XIMENA HERRERA DÍAZ
Directora Jurídica

Proyectó: CARLOS ANDRÉS ZULETA
Asesor Jurídico Externo

12.1.16.1